



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Incidencias en la declaración del testigo protegido en el delito
cohecho pasivo propio en los juzgados unipersonales de
Moyobamba 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTOR:

Roman Guerrero, Senaida (ORCID:0000-0003-0445-7393)

ASESOR:

Dra. Melgar Apagueño, María Esther (ORCID: 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal Penal, Sistema de Penas,
Causas y Formas del Fenomeno Criminal

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación lo dedico para mi Dios padre que está en el Santuario Celestial rodeado de sus Ángeles quienes lo acompañan por la eternidad, por tal motivo merece la honra y gloria en todo el tiempo que me provee la vida y también a mi familia.

Agradecimiento

A todas las personas que me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito; en especial a mis padres, mi esposo y amigos por acompañarme en todo el desarrollo de mi investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice De Tablas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGIA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes:.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de la Información	16
3.9. Aspectos éticos:	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES	35
ANEXOS	
ANEXO 01: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR	
ANEXO 02: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	

ANEXO 03:ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS

ANEXO 04:AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

ANEXO 05:MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ANEXO 06:VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 07: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ANEXO 08: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE TESIS

ANEXO 09: GUIA DE ENTREVISTA

ANEXO 10: ENTREVISTAS DESARROLLADAS

ANEXO 11: PANTALLAZO TURNITIN

ANEXO 12: VISTAS FOTOGRAFICAS

Índice De Tablas

TABLA 1: Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio.....	17
TABLA 2: Las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio.....	22
TABLA 3: Eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio.....	26

Resumen

La presente investigación desarrollada tuvo por objetivo determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020. Investigación básica, con diseño de estudio de fenomenológica, considerado como población el tercer juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba, la muestra utilizada a seis expertos, aplicando la técnica de la entrevista a expertos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista. Se obtuvo como resultados las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido, la persona que tenga la calidad de testigo protegido al momento de rendir su declaración está sometido a muchos riesgos que engloban su bienestar físico y psicológico, e incluso puede extenderse hasta sus familiares; llegándose a la conclusión que la declaración del testigo protegido ayuda a condenar en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2022, siempre y cuando esta declaración se encuentre corroborada con otras pruebas actuadas en juicio oral; de no ser así sería imposible sostener una condena.

Palabras clave: Incidencias, declaración del testigo protegido, procesos penales de cohecho pasivo propio, principio de contradicción.

Abstract

The objective of this research developed was to determine how the declaration of the protected witness affects the criminal proceedings of own passive bribery in the third single-person court of Moyobamba 2020, being a basic investigation, with a phenomenological study design, having as a population considered the third preparatory investigation court of Moyobamba, the sample used six experts, applying the technique of interviewing experts, having used the interview guide as instruments. It was obtained as results that with respect to the incidents that occur in the statement of the protected witness, it is stated that the person who has the quality of protected witness at the time of giving his statement is subjected to many risks that include his physical and psychological well-being, and even the risk can extend to their relatives; reaching the conclusion that the declaration of the protected witness helps to convict in the criminal proceedings of own passive bribery in the third single-person court of Moyobamba 2022, as long as this declaration is corroborated with other evidence in oral proceedings; Otherwise, it would be impossible to sustain a conviction.

Keywords: Incidents, protected witness statement, criminal proceedings of own passive bribery, principle of contradiction.

I. INTRODUCCIÓN

La lucha contra la corrupción se ha convertido en una frase emblemática, que data desde muchos años atrás siendo que los estragos que ocasiona la corrupción son muy nocivos para la sociedad; razón por el cual esta lucha es un deber de cada ciudadano que anhela que su país mejore para las futuras generaciones sumarse a esta lucha.

A la fecha existen compromisos internacionales en temas de lucha contra la corrupción, siendo un hito que en el año 1996 los Estados miembros de las OEA afiliaron el primer instrumento jurídico internacional contra la corrupción; el Estado Peruano suscribe la convención el 29 de marzo de 1996, que fue aprobado mediante Resolución Legislativa N°26757 de fecha 13 de marzo de 1997 y la ratificó mediante D.S. 012-97-RE de fecha 21 de marzo de 1997 y a través del D.S N°075-2004 ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; la constitución política del Perú en el artículo 55° referido a los tratados, precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Con el informe de adecuación de la legislación peruana a la Convención Interamericana realizado por Felipe Villavicencio Terrenos en mayo del 2000 contra la corrupción, precisa un análisis comparativo “soborno o cohecho pasivo”, el cohecho pasivo ha sido previsto por la CICC – “Convención Interamericana contra la Corrupción” en su capítulo VI, 1, A, en los siguientes términos:

El requerimiento o la aceptación, directa o indirecta por un funcionario público o unas personas que ejerzan ocupaciones públicas, de cualquier cosa de cuantía dinerario y demás beneficios como dádivas, favores, ofrecimientos o ventajas para uno o para otro individuo o entidad a canje de realizar u omitir algún suceso en el ejercicio de sus ocupaciones públicas.

En la normativa penal peruana se han estipulado diversas modalidades de cohecho pasivo; siendo que en este cuerpo normativo de 1991 en su artículo

393 tenemos al cohecho pasivo propio, en el 394 al cohecho pasivo impropio, en el 395 al cohecho pasivo agravado, por último, en el artículo 396 al cohecho de auxiliares jurisdiccionales.

Dentro del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba se ha logrado evidenciar que se están llevando juicios orales por el delito de cohecho pasivo propio, en el cual ha incurrido funcionarios y servidores públicos, siendo importante analizar cómo es que el juez de juzgamiento analiza la declaración del testigo protegido, analizar si es que se están cumpliendo con las medidas de protección brindadas o de haber sido develado la identidad, esto ha afectado o no en el decurso del proceso de juzgamiento.

Siendo que las consecuencias para los acusados quienes son procesados por el delito de cohecho pasivo propio, es que en muchos casos son sentenciados con la sola declaración del testigo protegido, sin que se haya corroborado esta declaración con otros elementos periféricos que den la certeza de lo señalado, sin embargo, de encontrarse corroborados si lograría demostrar su responsabilidad penal y así poder ser sentenciados.

Dada la situación descrita se propuso analizar cómo se están cumpliendo y valorando las Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020; la investigación fue de gran importancia para la comunidad jurídica ya que nos permitió resolver el problema general de ¿Cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020?; como problemas específicos: ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano?, ¿De qué manera se determina la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?.

Teniendo como objetivo general: Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020; como objetivos específicos: Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano; Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba; así también como supuesto general: La declaración del testigo protegido contribuye a la investigación de los hechos en los delitos de cohecho pasivo propio y para condenar cuando esta declaración pueda corroborarse con otros medios probatorios en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020; y como supuestos específicos: Las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos son protección policial, cambio de residencia, reserva de identidad, utilización de procedimientos tecnológicos; sin embargo su incumplimiento podría poner en riesgo no solo al testigo sino también al proceso penal y La declaración del testigo protegido requiriere ser corroborado con otros medios probatorios para poder condenar en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

II. MARCO TEÓRICO

Se tuvo presente a diversos autores, a nivel internacional como a Díaz, A. (2019). En su revista científica titulada, *Aplicación Práctica sobre la Protección de Testigos en España*. Concluyo que el Estado debe resguardar los caudales suficientes para su sostenibilidad de modo que no que quede en un estado de desprotección y a su “suerte”, manejando de manera correcta el equilibrio de sus cuentas, fiscalizando el caudal público, pero de igual forma el interesado como retribución debe cumplir con sus obligaciones, una de ellas colaborar y comparecer a dar su testimonio en un procedimiento de naturaleza judicial, esto en el contexto de la verdad en la información dada, sin ocultar sucesos imprescindibles para la investigación, sin manipular su identidad nueva para no caer en responsabilidad civil y penal, o incurrir en hechos ilícitos que vayan en contra del proceso de protección, por ejemplo.

Veliz, G., Barberan, H. y Muñoa, T. (2021). *El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador*, artículo científico, tipo de investigación documental, descriptiva y analítica, diseño fundamental. Concluyo que el cohecho es un hecho que se da de manera bilateral, esto quiere decir que implica la poca o nula ética y valores de las partes que están involucradas, así como el que entrega la dádiva, como el que realiza el hecho delictivo, en tanto es un delito que empaña la administración pública, donde el funcionario pone valor dinerario a su servicio, el cual debería ser gratuito.

Vega, L. (2015). *La Protección de Testigos, Víctimas y Colaboradores con la Justicia en la Persecución a la Criminalidad Organizada*, Tesis Doctoral, , tipo de investigación es básica , diseño no experimental, concluyo que los instrumentos que están a cargo de la protección de los diferentes testigos en procesos judicializados, como es el contexto de criminalidad organizada es un componente fundamental, pero al mismo tiempo debatida. Primero fundamental porque el testimonio puede conllevar a poner en peligro su vida, seguridad o incluso libertad y la de las personas que lo rodean, segundo debatida, ya que

el instrumento de protección puede poner en tela de juicio los principios fundamentales en los que se basa las garantías procesales el proceso penal. A nivel Nacional Castro, V. (2019) *Relación entre la incidencia en la corrupción de tipo cohecho y el Nivel de desarrollo regional en el Perú durante el periodo: 2007-2017*, tipo investigación correlacional, diseño ex post facto, Tesis para optar el grado académico de Doctorado, concluyo que la misión de Políticas públicas en contra de la corrupción, al contrario de cualquier otra política, ya que tiene una finalidad de combatir un contexto crítico y muchas veces indispensable de delimitar conceptualmente del fenómeno de la corrupción. El carácter polisémico de la definición de la corrupción en el ámbito de la educación por ejemplo trajo con él, que muchas situaciones difíciles que se ocasionaron por una la aplicación de inadecuados instrumentos de control en general una defectuosa gestión, son atribuidos o básicamente se justifica en hechos de corrupción, dejando con ello el uso limitado de cualquier mecanismo para la prevención para la mejora del mismo.

Yabar, H. (2021) *Limitaciones a la defensa técnica por testigo protegido*, , tipo de investigación es básica o teórica, diseño fenomenológico, tesis para optar el título de abogado, concluyo que el testigo protegido crean restricciones a la defensa técnica al desconocer el aspecto subjetivo, vulnerando el derecho a la defensa, al restringir el contrainterrogatorio; en consecuencia, se crea una valoración incorrecta de la prueba testifical del testigo con identidad reserva vulnerándose así el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; lo cual forma parte de la tutela judicial efectiva.

Enciso, A. (2017) *“Delito de Cohecho cometido por Servidores Públicos en la Administración de los Juzgados Penales en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2016*, tipo de investigación básica, diseño no experimental, Tesis para optar el título profesional de abogado, concluyo que la gran mayoría de los individuos que requieren de un servicio público tientan con dadas al servidor público, a cambio de un beneficio de interés propio, aun sabiendo que ello se da en un contexto de un acto delictivo.

A nivel Regional tenemos a García, G. (2019) *Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017*, la investigación tipo correlacional, diseño no experimental, Tesis para optar grado académico de Maestro, concluyo que identificando los hechos delictivos que se dan en contra de la administración pública, donde el hecho tipificado como cohecho activo representa el veintiuno por ciento de los caso, luego se tiene al cohecho pasivo que representa el diecisiete por ciento el delito por enriquecimiento ilícito que tiene un quince por ciento y por último el peculado que está en doce por ciento de los hechos delictivos.

En relación a las teorías conexas a la presente investigación se tuvo a la teoría del derecho penal del enemigo donde Ríos (2012), precisa que en doctrina se ha identificado al derecho penal del enemigo (DPE), a la expresión del derecho que resalta por una baja barrera de afectación a las garantías fundamentales, Jakobs distingue sin embargo una doble representación, una que está direccionada al acontecimiento del pasado que se sometió a juicio – y la que se da en referencia a la pena en cuanto simbólica – y la otra que está direccionada al futuro a través de la medida de seguridad, que no acciona como comunicación sino más bien como lucha que va en contra del peligro; introduciendo Jakobs por primera vez el DPE, por barrera al derecho penal del individuo donde el derecho simboliza algo diferente en cada caso. Jakobs, nombra “derecho” al lazo de individuos que están dotados de derechos y deberes, y la relación con los enemigos si bien no se determina por el derecho, si no por la coacción. Entonces todo derecho está enlazado a la libertad de emplear coacción, y la coacción más intensa es la del derecho penal”.

Por otro lado, Prieto (2016), respecto al DPE precisa que, en la actualidad, respecto a la dignidad del ser humano se dispone como un pilar muy importante para el desarrollo y desempeño de los estados democráticos e incluso de para las organizaciones internacionales, en tanto el disfrute excesivo del ius puniendo del estado, como medio principal para el sustento de la paz social, acaba por manipular y desgastar el procedimiento jurídico y penal en

menoscabo del pueblo, teoría conocida como “el derecho penal del enemigo”, en que “el fin justifica los medios”.

Así también se relaciona con la Teoría de la Prueba, Orrego (2019), constriñe que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho (verdad material contra verdad formal). Precisa que deben confirmarse los hechos jurídicos en general y los hechos jurídicos en particular; entonces se puede decir que la prueba tiene 03 sentidos del cómo se debe desarrollar en el campo del derecho son: a) La que apunta a la exposición de la verdad de un acontecimiento, de su efectividad o no, es el establecimiento, por los caudales legales, de la fidelidad de un acontecimiento que vale de cimiento a un derecho que se exige. b) Se describe a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción. c) Se habla de la prueba para relatar al acontecimiento mismo de su elaboración, al suceso de hacerla valer ante los juzgados. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al accionante o al demandado.

Asimismo, Tarruffo (2016), señala que la teoría de la prueba se aprecia esencialmente en todas las componentes procesales, esto quiere decir “en toda causa, parte de una disputa, que se extiende a lo largo de un procedimiento y tiene como fin conseguir una sentencia”, que subsiguientemente persigue su cumplimiento. Amerita que entre los procesos existe el tema probatorio, siendo ineludible departir de una hipótesis general de la prueba; debido a que se busca al departir de la prueba la unidad del derecho procesal, debatiendo entre una verdad material y formal.

Respecto a las categorías que se desarrollaron en la presente investigación se tuvo a la primera; la declaración del testigo protegido donde Díaz (2019), precisa que objetivamente la figura del anonimato debe adaptarse a la realidad práctica, normatizar las fuentes de lo que tendría que ser una institución de protección institucional, normatizar los criterios para la admisión de este, sus fases o tramites, quien es el encargado competente para que este prevenga las medidas provisionales urgentes que se puedan suscitar, como la clasificación de las medidas de protección y asistencia que resulten necesarias

y estén disponibles, la gestión del contradictorio, su seguimiento y reevaluación, por ello resulta justo fijar los derechos y responsabilidades de las partes.

Según Ávila (2018), precisa que en ningún caso la medida del testigo protegido antes mencionada menoscaba el derecho de defensa y el principio de contradicción que le asiste al imputado, lo que permite que pueda ser interrogado por la defensa de quien es acusado, en tanto la ley, está con la finalidad de proteger a estas personas que pueden ser una prueba importante en un proceso, les dio la calidad de protección de su identidad.

Respecto a la segunda categoría de cohecho pasivo propio Caballero (2020) precisa que labor pública, al recibir donativo, promesa, ventaja o beneficio ilegal, hace variar la gravedad, en orden ascendente. En la praxis, se verifica compleja posibilidad de la probanza de estos ilícitos, por lo que difícilmente existirá prueba directa, salvo la declaración de la víctima.

Asimismo, Martínez (2019), nos menciona que el delito de cohecho pasivo específico es bastante común en nuestro sistema de justicia. Por ello, el autor tiene como finalidad analizar hermenéuticamente este delito. En ese sentido, define y desarrolla los siguientes puntos: el bien jurídico protegido, los tipos de cohecho, los sujetos intervinientes (sujeto activo y pasivo), las conductas típicas (aceptar, recibir y solicitar), el aspecto subjetivo dentro de este delito, quiénes pueden ser considerados como autores o cómplices, las formas de ejecución, las penas de este delito en sus diversos supuestos y, finalmente, resuelve el concurso de este con otros delitos.

Por otro lado, Melian (2019), señala que respecto al delito investigado «La conducta» de manera inexcusable «hace reseña a sucesos referentes al ejercicio del deber del funcionario» o autoridad. Por ello, no se requiere que la «autoridad o funcionario» que solicite o reciba «la dádiva sea el apoderado del acto sobre el que actúa el cohecho». Suficiente con que facilite el ejercicio en contra del correcto procedimiento de la Administración Pública.

Ahora bien en virtud a las subcategorías relacionadas a la primera categoría principal en la presente investigación se tiene a la reserva de la identidad Vargas (2020), señala que la razón de ser de estas medidas de protección y, en especial, de la reserva de identidad, cuya revelación indebida es que sin su existencia y/o regulación los imputados difícilmente se arriesgarían a declarar ante la justicia y delatar a sus cómplices, pues, de hacerlo, se expondrían tanto ellos como sus familiares más cercanos “a una serie de peligros contra su libertad, salud y vida; y con ello se produciría un grave daño en la administración de justicia. En atención a lo antes expuesto, es decir a fin de garantizar la seguridad personal del colaborador eficaz (reserva de su identidad), la jurisprudencia que se viene emitiendo en el Perú en dicha materia -con contadas excepciones- y la doctrina mayoritaria niegan la posibilidad de que se pueda interrogar a los aspirantes a colaborador eficaz en la etapa de investigación preparatoria.

Principio de contradicción al respecto Carrillo (2021), menciona que, sin duda, al considerar a la contradicción como un principio, no se puede dar en un contexto aislado en el ámbito procesal, es más; tampoco jurídico, y que es parte de todas las ciencias de los principios propios de ello, son universales y factibles para llegar a la certeza de algo, incluso hasta la verdad de los hechos, ya que son cuestiones que aparecen en las ciencias exactas, naturales, sociales e inclusive métodos y técnicas. Esto persistentemente se ha dado a conocer y hasta se ha sustentado, como relata Aristóteles: “Todas las ciencias se comunican las unas con las otras mediante principios que son a ellas comunes; y llamo comunes a los principios que se emplean para demostrar mediante ellos, no aquello que se demuestra.

Ahora bien respecto a las subcategorías relacionadas a la segunda categoría principal en la presente investigación se tiene a la estructura típica del delito de cohecho pasivo propio Vega (2015), alude que son aquellos externos o internos aprehensibles o comprensibles por la mera observación sensorial, es decir, aquellos accesibles a la percepción sensorial, mientras que los

elementos normativos del tipo no son accesibles a esa percepción, sino que es necesario un proceso de comprensión intelectual o espiritual o un proceso valorativo (...), en nuestra normativa penal se pueden destacar los siguientes: aceptar, recibir, solicitar y condicionar. El acto de aceptar significa tolerar, admitir, estar de acuerdo con los beneficios (promesa, favor, objeto material) otorgado por un tercero.

En cuanto al cohecho pasivo propio, Riveros (2018), en el acuerdo plenario N°1-2005/ESV-22, precisa que el delito de corrupción de funcionarios utiliza el término aceptar como verbo, implicando que el funcionario público acepta lo que se le ofrece con el fin de pasar por alto o cometer una violación de su función; estos hechos configuran el cohecho pasivo propio; es decir que un miembro del Congreso se deja corromper por un tercero.

Así también Torres, Gonzales y Chanjan (2019), señala que el cohecho pasivo propio tiene una peculiaridad de ser bilateral ya que intervienen dos partes para la comisión del hecho delictivo, en que el tercero se beneficia de los actos del funcionario público que procesa en el contexto del desempeño de su cargo, siendo que este mismo tiene influencia para la realización de la determinada función, ya que la tercera entrega la dádiva pactada. En este tipo de delito el individuo pasivo persistentemente será el estado, es el afectado.

Melián (2019), refiere que en el Imperio Romano en el año 159 a. C. a quien intentaba comprar votos con el objeto de obtener una magistratura, esto se castigaba; así también resulta importante distinguir el cohecho pasivo, que es realizado por una autoridad o funcionario público, y el cohecho activo que es cometido por un particular. Y a la vez este delito se divide en propio o impropio, siendo que el primero acontece cuando hace o se deja de hacer algo que va en contra de sus funciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que el cohecho pasivo impropio ocupa con el solo hecho de recibir un regalo por el hecho de ostentar un cargo o función, sin necesidad que se haga nada.

Raffo (2018) afirma que la estructura típica del delito de cohecho, tiene una característica es un hecho delictivo de encuentro esto quiere decir que se da de manera (bilateral); la legislación vigente se caracteriza necesariamente por la configuración autónoma del cohecho, por un lado y el soborno por el otro. Resulta determinar el lugar del funcionario que incide en el cohecho al requerir o acceder a un beneficio a cambio del conveniente servicio funcional.

Stringini (2017), siguiendo las contribuciones transmitidas por el derecho canónico y el derecho romano, los juristas que pertenecías a la tradición castellano indiana discurren al cohecho como un suceso delictivo que se asienta entre los más graves y por ello debe ser castigado con la dureza de las leyes. Era sinónimo de “cohecho, el soborno, corrupción del magistrado u otro individuo para que haga lo que se le solicita, aunque sea contra justicia”.

Melián (2019), señala que la «organización típica no requiere la aprobación o exigencia de señal económica evaluable para la incursión» del «hecho delictivo». Más basta con la intención del individuo activo, sin que sea «obligatorio que ciertamente se cometa el delito para el que se pida el cambio económico». Y «puede recibir la dadiva económica por sí o por un individuo distinto. Pues bien, dicha persona distinta, siempre y cuando actúe con pleno discernimiento y voluntad de ayudar en dicha acción delictiva [...] pues es partícipe en el delito.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Fue básica, con enfoque cualitativo, para Lozano (2012) la investigación básica, está orientada hacia finalidades específicas predominantemente prácticos; los resultados son admitidos para un singular o finito número de productos, acciones, técnicas o estructura, y el conocimiento o la información que se procede de él es generalmente registrada o reservada como secreto.

Villota (2017); pensar en una tesis cualitativa se entenderá que es una investigación que se realiza con una identidad única o quizás compuesta, por la cual se busca aproximar al mundo de exterior, concibiendo y narrando en algunas ocasiones, los acontecimientos a partir del interior de diversas formas.

Diseño de investigación. – Fue Fenomenológica, Weiss (2017), porque se describió e interpretó la particularidad de las experiencias de lo desarrollado con respecto a la declaración del testigo protegido, explicando la trascendencia y la importancia del mismo para los delitos de cohecho. Para Herrera (2017), se trata de conocer los significados que los individuos aportan a sus experiencias, y es importante comprender el proceso interpretativo por el cual los individuos definen su mundo y actúan conscientemente.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

Según García & Sánchez. (2020), el catálogo se considera parte fundamental del diseño desde la teoría y dinámica del proceso, cumplen con la necesidad de poder definir una amplia gama de elementos conceptuales, como palabras clave o estructuras teóricas, que permiten estructurar diferentes referencias de manera clara para organizar eficientemente la información requerida. Las categorías se definen e identifican a partir de la situación del problema, ya que están inmersas en el problema mismo y en

sus diversos aspectos de aplicación. Simbólicamente, son los estantes o casillas en donde son clasificados los módulos de análisis. Y en la presente investigación se tuvo a las siguientes:

Categorías:

Declaración del testigo protegido.

- **Subcategoría 1:** Reserva de identidad.
- **Subcategoría 2:** Designación de número o clave.
- **Subcategoría 3:** Principio de Contradicción.

Cohecho.

- **Subcategoría 1:** Estructura típica.
- **Subcategoría 2:** Cohecho pasivo propio.
- **Subcategoría 3:** Cohecho pasivo impropio.

3.3. Escenario de estudio.

Nuestro escenario de estudio fue el Tercer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, como muestra se tuvo a 01 Juez del juzgado unipersonal de Moyobamba, 02 Especialistas del juzgado unipersonal de Moyobamba, 02 Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, 01 fiscal de la fiscalía anticorrupción de Moyobamba. Según Martínez, Gómez, Miquilareno, Cáceres & Ortega (2020), la población puede comprenderse como un acumulado de hechos que se vinculan o concuerdan con pautas específicas del estudio (p. 4).

3.4. Participantes:

En la presente investigación se aplicó el muestreo no probabilístico, por cuanto la muestra del presente estudio se realizó a través de un estudio a elección; por tanto, se consideró a expertos que van a ser entrevistados sobre el tema a: 1 Juez de investigación preparatoria de Moyobamba, 02 Especialistas del juzgado unipersonal de Moyobamba, 02 Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, 01 fiscal de la fiscalía anticorrupción de Moyobamba.

Como precisa Arias (2020) no coexiste una cuantía definida que deba tener la muestra, es fundamental saber definirla educadamente de acuerdo a los objetivos a lograr conseguir en el estudio y el contexto del problema descrito (p. 61).

Lista de Expertos:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Participante
01	William Suarez Zelada	Juez Unipersonal	Entrevistado
02	William Eslander Ríos Ruiz	Especialista Judicial	Entrevistado
03	José Antonio Alvarado Pulucho	Fiscal Provincial de Anticorrupción	Entrevistado
04	Víctor Manuel Herrera Pastor	Defensor Público Penal	Entrevistado
05	Daniel Ruiz Villacorta	Especialista Judicial	Entrevistado
06	Wuille Marcelino Ruiz Figueroa	Defensor Público Penal	Entrevistado

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aldave (2021), precisa que las técnicas son aquellos métodos regularizados, de operación que se emplea para la resolución de problemas.

La técnica fue:

Entrevista a expertos, Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013), mencionan que es una técnica con numerosos beneficios en el diseño de investigación cualitativa, manejada para obtener datos; determinada como un diálogo que se realiza con las partes, adopta la forma de una charla coloquial. Del mismo modo Troncoso & Amaya (2017), indica que la entrevista es una herramienta de recolección de datos, permite recolectar datos o información del sujeto de investigación a través de la interacción oral con el investigador, es la más utilizada en la investigación cualitativa. Por lo tanto, es fácil para el investigador comprender por lo que ha pasado el sujeto de investigación.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista, instrumento el cual se aplicó para desplegar el objetivo al determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano; Peña, (2007).

Dicho Instrumento, guía o ficha de entrevista; que tuvo por finalidad recoger información especializada sobre la naturaleza de la investigación, cuyo fin fue determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

3.6. Procedimientos

Se verificó una amplia información de antecedentes y datos relacionados con el tema de investigación han sido verificados a través de internet, libros, revistas científicas, teorías, jurisprudencia entre otros relacionados con las categorías desarrolladas.

Asimismo, para la transparencia de la investigación, mediante escrito de dirigida al presidente del Poder Judicial, se solicitó la autorización para la ejecución del estudio; misma que autorizó el administrador de los Juzgados Penales de Moyobamba.

Por otro lado, en relación a los expertos que fueron entrevistados, en primera instancia se realizó la ubicación vía electrónica a través de llamadas telefónicas de coordinación, una vez aceptado se procedió a fijar fecha y hora para la toma de las entrevistas, la cual se dió de acuerdo a la disponibilidad de cada uno y con las medidas de protección necesarias; así como la utilización del método cualitativo el cual abarcó un singular suceso de investigación.

Descritos los resultados se aplicó Millán & Miguel (2017), afirma que los métodos no constituyen la verdad absoluta, sino que deben actuar como herramientas o medios para el desarrollo de nuevas teorías. Por otro lado, Arias (2000), define el triángulo de método como el uso de métodos cuantitativos y cualitativos para resolver un solo fenómeno de investigación. Además, distingue cuatro tipos de triángulos: datos, investigador, teoría y

método. Desde este último nivel, nos conceptualizamos para realizar este trabajo.

3.7. Rigor científico

Se empleó ciertos aspectos como:

Consistencia lógica, la distribución de la redacción y resultados tienen relación, asimismo el marco teórico guarda correlación con el tema de investigación; teniendo cimiento con los discernimientos abordados por el TC y la corte suprema, corroborando ello en las pertinentes páginas oficiales.

La validez y la confiabilidad para Medina & Verdejo (2020) la validez se precisa en el momento en que las demostraciones y la conjetura resguardan los análisis de los puntajes de un ensayo o herramienta de evaluación para los usos planteados. Referente a la confiabilidad hace puntualidad o firmeza de la información obtenida con un instrumento empleado en diversos momentos. Además, se enfocó ligada al rigor o veracidad de las informaciones obtenidas de fuentes con las más mínimas equivocaciones posibles.

En la replicabilidad, los resultados obtenidos en la investigación pueden ser empleados para futuras investigaciones, por parte de terceras personas; así además podrá ser de gran provecho para los representantes de justicia, quienes mediante esta investigación podrán conocer cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio.

3.8. Método de análisis de la Información

Fue utilizado el hermenéutico, por el análisis e interpretación de la información, ya que se acudió a la lectura de las sentencias, doctrina y jurisprudencia; para poder determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020. Para Gómez, González & Rincón (2019) dicho método hermenéutico, hace referencia a un entendimiento del contexto moderno y al distanciamiento entre individuo y aspecto.

3.9. Aspectos éticos:

Nuestro estudio demostró un acentuado respeto por las citas establecidas en APA, de la misma manera que se dio a entender que los aportes identificados por nuestra investigación implicaron ser de mucha importancia para la estructura jurídica de nuestro sistema, las bibliografías sobre la efectividad del desarrollo del marco teórico y sus categorías metodológicas, utilizando la guía de elaboración de trabajo de investigación proporcionada por la Universidad Cesar Vallejo.

Según Porquet, Barrera, Beneria, & Zueras. (2014), los aspectos éticos que se necesita tener presente en la investigación cualitativa y persiguiendo a Peled y Leichtentritt (2002) son: La ética en la investigación que viene a ser parte integradora y estuvo vigente en todas las fases; ofrece poder a los partícipes principalmente a los más desprotegidos; es provechosa para los participantes; prevé no causar perjuicio a los participantes; necesita investigadores competentes (p. 148)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En la investigación se ha obtenido los datos a través de la guía de entrevista, que se realizaron a un Juez del Juzgado Unipersonal de Moyobamba, dos especialistas Judiciales, dos abogados especialistas en la materia y así también un fiscal penal del distrito Fiscal de Moyobamba, esto con el fin de conocer sus puntos de vista a la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio.

Objetivo general: Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

Tabla 1

Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio.

Entrevistados	P. N°1	P. N°2	P. N°3
1 (William Suarez Zelada – Juez Unipersonal)	He tenido 2 casos, pero ninguno en el delito de cohecho pasivo propio. Uno de ellos fue en el delito de negociación incompatible contra el alcalde de Moyobamba.	Si, porque en este tipo de delitos los investigados son personas con poder, pueden ser magistrados, policías, etc; y para la fiscalía es difícil hallar evidencias, la mayoría de testigos tienen miedo, por eso se creó la unidad de víctimas y testigos del Ministerio Público.	No.

<p>2 (William Eslander Ríos Ruiz – Especialista Judicial)</p>	<p>Haber estado presente o presenciado un evento delictivo, Declarar con la verdad para tener valor probatorio si son reproducidos en juicio oral deo una serie de requisitos, Mantener su identidad en reserva evitar represalias, Tener derecho a no declarar en contra de familiares y Derecho a negarse a responder preguntas que le puedan inculpar al propio testigo o algún familiar.</p>	<p>Si es aplicable en este delito y en cualquier otro evento delictivo, si así es requerido por alguna de las partes.</p>	<p>---</p>
<p>3 (José Antonio Alvarado Puluche – Fiscal Provincial de Anticorrupción)</p>	<p>El testigo protegido es aquella persona que ha presenciado a través de la vista y el audio la admisión de un hecho delictivo relevante y será llamado a declarar en juicio, estando obligado a decir la verdad, su identidad se mantendrá en reserva por siempre, con las responsabilidades penales que el revelamiento del nombre ocasionaría. Está figura se da en</p>	<p>El delito de cohecho pasivo propio, es un delito de infracción de deber que comete los funcionarios o servidores públicos, en esta clase de ilícito participa el extraneus que es quien da el donativo o promesa y el funcionario que acepta o recibe el donativo. Si hay una persona que conoce de este hecho y tiene una prueba contundente como un (video – no</p>	<p>Una de ella es el recurso de nulidad 1050-2014-LIMA, que establece la jurisprudencia en forma reiterada, exige para su validez la intervención el interrogatorio plena de la defensa de los acusados, como una manifestación del principio de contradicción, 2) el hecho de no haber revelado su identidad, genera una</p>

casos graves como audio) que acredita el Se protege al testigo cuando existe un peligro de afectación de su libertad personal, de su vida y de su familia y bienes, se protege la identidad, el domicilio, la profesión u ocupación el lugar de trabajo y se le puede proveer de una nueva identidad, asistencia económica, cambio de residencia o lugar de trabajo y se le identifica a través de una clave. No firma ninguna declaración, la misma que puede ser grabada en audio y video.

4 Las incidencias que se puedan suscitar son varias pues el testigo protegido al rendir su declaración está sometido a muchos riesgos contra su vida, integridad física o libertad.

La declaración del testigo protegido se puede aplicar en el delito de cohecho pasivo propio siempre y cuando el fiscal aprecie que existe un peligro grave para el testigo que atente

Sobre la jurisprudencia relevante aplicable de testigos protegidos en el delito de cohecho pasivo propio, no conozco, sin embargo, se podría aplicar la sentencia Exp. 29-

	<p>En ese sentido existe temor por los casos que le puede pasar a él o a sus familiares teniendo en cuenta que la persona que es investigado es un funcionario público.</p>	<p>contra su libertad o sus bienes o de sus familiares.</p>	<p>2017 a través de un pliego interrogatorio.</p>
<p>5 (Daniel Ruiz Villacorta – Especialista Judicial)</p>	<p>Formar el conocimiento concreto del Juez sobre la verdad de un hecho de interés para el progreso, como Declarar sobre un hecho que ha presenciado, Mantener en reserva su identidad y La disposición de la protección al testigo para evitar represalias.</p>	<p>Claro que sí, para poder tener una convicción en el delito cometido.</p>	<p>...</p>
<p>6 (Wuille Marcelino Ruiz Figueroa – Defensor Público Penal)</p>	<p>Las incidencias que pueden presentar son respecto a la identidad del testigo protegido, sus medidas de protección en tanto no se divulgue su identidad o exista riesgo fundado sobre su seguridad personal o familiar.</p>	<p>Si se puede aplicar la declaración del testigo protegido en este tipo de delitos cuya declaración debe ser relevante y de calidad para corroborar la teoría del caso del Ministerio Público.</p>	<p>Conozco parte de la jurisprudencia, entre ellas el Exp. 001335-2018-sala penal permanente 15 de febrero 2019, Exp. 640-2016-segunda sala penal permanente, casación 292-2019-lambayeque (Caso Ovedo).</p>

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a 01 Juez del Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 02 especialistas del judiciales de Moyobamba, 1 fiscal, 2 abogados

especialista litigantes de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

INTERPRETACIÓN: Del análisis de las respuestas brindadas por los entrevistados se puede evidenciar que:

Todos los entrevistados conocen la figura del testigo protegido, asimismo precisan que dicha figura puede ser aplicada en el delito de cohecho pasivo propio, delito contra la administración pública, y tal como precisa el Juez Unipersonal, donde están involucrados personas con poder como magistrados, policías; por lo tanto, es difícil hallar evidencias ya que incluso los testigos tienen temor de involucrarse, por lo que se recurre a la figura del testigo protegido.

Es preciso enfatizar la respuesta que realiza el abogado especialista en la materia de la defensa pública respecto a las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido, ya que refiere que la persona que tenga la calidad de testigo protegido al momento de rendir su declaración está sometido a muchos riesgos que engloban su bienestar físico y psicológico, e incluso el riesgo puede extenderse hasta sus familiares.

Asimismo, lo acotado por el Fiscal entrevistado, quien precisa que la figura desarrollada se da sobre todo en casos graves, donde existe un peligro en la afectación de la vida del testigo, por ello se le da un tratamiento especial como la reserva de su identidad a través de una clave, para que al momento de su actuación en juicio se dé con las garantías que ello requiere.

Los entrevistados concuerdan entonces que la figura del testigo protegido puede ser aplicada en los delitos de cohecho pasivo propio, ya que es un delito de infracción al deber que cometen tanto funcionarios como servidores públicos, y siempre y cuando el encargado de llevar a cabo la investigación (Fiscal) aprecie que existe un peligro grave para el testigo y que puedan atentar contra su libertad, sus bienes o de sus familiares.

Por otro lado, respecto a la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, la mitad precisa que no tienen conocimiento de jurisprudencia de la figura investigada aplicadas al delito de cohecho pasivo propio, y la otra mitad precisan que existe jurisprudencia que se pueden aplicar como la sentencia recaída en el exp. 29-2017 a través de un

pliego interrogatorio, o el Exp. 001335-2018-sala penal permanente 15 de febrero 2019, Exp. 640-2016-segunda sala penal permanente, casación 292-2019-lambayeque (Caso Ovedo), el recurso de nulidad 1050-2014-LIMA, esta última que establece puntos muy importantes como 1) la exigencia que debe tener para la validez de la figura, manifestando el principio de contradicción, 2) el hecho de no haber revelado su identidad, no genera una defensión, lo esencial es la posibilidad de integrarlos en juicio, y 3) su relevancia probatoria si es admisible y viable (interrogatorio cruzado).

Objetivo específico 1: Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

Tabla 2

Las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio.

Entrevistados	P. N°1	P. N°2	P.N°3
1 (William Suarez Zelada – Juez Unipersonal)	Existe un protocolo en donde se oculta el nombre y datos del testigo, se crean claves para su identificación; su verdadera identidad queda en clave cerrado.	No he tenido casos de incumplimiento.	Con el acta de testigo protegido del Ministerio Público; si bien es cierto se instruye el derecho de contradicción su parte; también es cierto que este tipo de medidas ayuda a la investigación fiscal y si estos puedes no hallaría evidencias.
2 (Wuille Marcelino Ruiz Figueroa –	Reserva de la identidad, domicilio y lugar de trabajo,	Si no se cumplen las medidas de protección el testigo protegido debe buscar el apoyo	El testigo protegido debe declarar con los mecanismos apropiados para no

Defensor Público Penal)	Protección policia, Cambio de residencia Reserva sobre su paradero y Reserva de otros datos personales.	del abogado de la propia fiscalía, encargados de la unidad de protección de víctimas y testigos.	poner en riesgo la reserva de la su identidad ni de su integridad física, ejemplo, a través de lunas polarizadas, que solo se escuche su voz, en lugar de sus datos personajes ubicado por un código de identidad.
3 (José Antonio Alvarado Puluche –Fiscal Provincial Anticorrupción)	Los testigos protegidos, son puestos a disposición de la unidad de protección a víctimas y testigos del Ministerio Público, quienes son los encargados conjuntamente con la Policía Nacional, de dar seguridad durante las 24 horas al testigo y por parte del fiscal de solicitar al Juez de investigación preparatoria, que autorice todas las medidas necesarias y racionales para proteger al testigo hasta la finalización del proceso penal.	En caso que el testigo protegido incumpla las reglas señaladas durante el proceso penal, el mismo estaría poniendo en riesgo su vida o integridad física. En este caso será exhortado o comunicado a que corrija su conducta que bien puede afectar el proceso en su conjunto, se redobla las medidas de seguridad para proteger al testigo; caso contrario se solicita al juez el levantamiento de las medidas de protección siendo posible iniciar una nueva investigación por un posible delito de	Manteniendo la reserva de la identidad del testigo, Distorsionando su voz con equipo electrónico, Cambiando su figura física (bigote, cabello de otro color, etc), Examinándole sobre las características físicas de la usadas (reconocimiento), Preguntándole de manera puntual sobre los hechos que conocen, Verificando su postura, la solidez de los hechos que conocen, El convencimiento del testimonio que pueda producir a los jueces y La facultad de los

		desobediencia a la autoridad.	abogados de la defensa de interrogar y contra interrogar al testigo.
4 (Víctor Manuel Herrera Pastor – Defensor Público Penal)	Las medidas de protección se encuentran establecidas en el numeral 2 del art. 248 del Código Procesal Penal, sin embargo, creo que lo que se podría realizar es ocultamiento de su paradero y reserva de identidad por cuanto muchas veces los ejecutan policías defienden la identidad de los testigos protegidos poniendo en riesgo su integridad.	Creo que, si existe incumplimiento de las medidas de protección como la ocultación de su paradero o reserva de identidad, lo que debería realizar es buscar la realización de una prueba anticipada y a fin de salvaguardar su vida se podrá disponer o familiar su salida del país con una calidad migratorio que le permita realizar actividades laborales en el extranjero.	El testigo protegido puede ser objeto de contradicción tanto en inicio, pues se puede realizar una prueba anticipada en donde el juez controla el interrogatorio.
5 (William Eslander Ríos Ruiz – Especialista Judicial)	Brindar seguridad e integridad física, evitar que puedan presentarse situaciones de riesgo Adoptar cambios de residencia, secreto de su paradero, de su identidad, utilizando en su lugar un número o clave, para su identificación en el proceso judicial.	Puede ser obligado su concurrencia a través de la fuerza pública y de negarse comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	Se convierte en la oportunidad para el procesado de defenderse, de refutar u oponerse de las afirmaciones realizadas por la parte contraria y aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dio en su contra.
6	Velar por la seguridad, para mantener su	Ante el incumplimiento de	Se garantiza cuando hay igualdad dentro

<p>(Daniel Ruiz Villacorta – Especialista Judicial)</p>	<p>integridad física o psíquica. Mantener en reserva su identidad, le dan un código para el cual existe una ley debidamente reglamentada.</p>	<p>dichas medidas, será del juzgamiento y procesado penalmente y podría ser contravenir el caso de condenado a una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p>
--	---	---

***Nota:** Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a 01 Juez del Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 02 especialistas del judiciales de Moyobamba, 1 fiscal, 2 abogados especialista litigantes de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.*

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados, indican que, respecto a las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio, está normado tanto en el numeral 2 del art. 248 del Código Procesal Penal, asimismo existe un protocolo donde se indica los datos personales de la persona que está en calidad de testigo protegido, y quien está encargado de ello es la unidad de protección a víctimas y testigos del Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional.

En ese contexto todos coinciden que las medidas de protección son, reserva de la identidad utilizando en su lugar un número o clave para su identificación en el proceso judicial, reserva de su domicilio y lugar de trabajo, protección policial, cambio de residencia, todo ello a fin de mantener su integridad física o psíquica; para proteger al testigo hasta la finalización del proceso penal.

Ahora bien, respecto a las acciones que se dan ante el incumplimiento de dichas medidas el abogado especialista en la materia de la defensa pública precisa que se debería buscar la realización de una prueba anticipada, a fin de salvaguardar la vida del testigo protegido se podría coordinar su salida del país con una calidad migratorio que le permita realizar actividades laborales en el extranjero.

Asimismo, el fiscal entrevistado resalta que en caso en caso que el testigo protegido incumpla las reglas señaladas durante el proceso penal, el mismo estaría poniendo en riesgo su vida o integridad física, ante ello será exhortado o comunicado a que corrija su conducta que bien puede afectar el proceso en su conjunto; caso contrario se solicita al juez el levantamiento de las medidas de

protección siendo posible iniciar una nueva investigación por un posible delito de desobediencia a la autoridad.

En cuanto a la garantía del principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento, los entrevistados precisan que el testigo protegido puede ser objeto de contradicción y se da de diferentes maneras y a fin de garantizar tanto el principio de contradicción como de garantizar la protección del testigo; se da disfuncionando su voz con equipo electrónico, cambiando su figura física (bigote, cabello de otro color, etc), examinándole sobre las características físicas de la usadas (reconocimiento), se puede dar a través de lunas polarizadas, que solo se escuche su voz; entre otros.

Objetivo **específico 2**: Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

Tabla 3

Eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio.

Entrevistados	P. N°1	P. N°2	P.N°3
1 (William Suarez Zelada – Juez Unipersonal)	Con las demás pruebas, que confirmen los datos proporcionados por este testigo; si no se corrobora con otras pruebas su testimonio es insuficiente para condenar.	Se tendría que analizar el caso apoyándose de otros medios de prueba.	Se tendría que analizar el caso apoyándose de otros medios de prueba.
2 (William Eslander Ríos Ruiz – Especialista Judicial)	Que su declaración este corroborado por datos o circunstancias objetivas (verisimilitud objetiva) no debe contradecir.	Si ya se tiene la convicción contundente sobre este hecho y si cambia su versión, carece de valor y podría incurrir en un	Tiene que haber acreditado documentalmente, que este corroborado con su dicho, caso

		delito, esto es de falsa declaración.	contrario carecería de valor.
3 (José Antonio Alvarado Puluche – Fiscal Provincial Anticorrupción)	La declaración de un testigo protegido es recibida en la investigación preliminar o durante la investigación preparatoria, su dicho o el material proporcionado (video) tiene que ser corroborado con una inspección judicial, el rol de servicios del funcionario público, el allanamiento en el domicilio del investigado, etc. y luego se debe corroborar de manera conjunta para ofrecerlos en juicio como medios de prueba que deben ser actuados a fin de crear certeza en el juez	La declaración prestada en un inicio por el testigo ha sido prestada con todas las medidas adecuadas para el caso y además ha sido corroborada su veracidad; por tanto, el hecho de cambiar su declaración por miedo; ello no cambia en modo alguno la validez de su dicho inicial y los medios de prueba acopiados durante la investigación, máxime si la declaración en juicio se presta bajo juramento de decir la verdad.	La sola declaración del testigo protegido no es suficiente para condenar a un acusado, sin embargo, el fiscal tiene la capacidad de llevar a juicio un caso en el que con los medios de prueba recaudados va a probar que todo lo expresado por el testigo protegido más los medios de convicción o medios de prueba si acreditan la comisión del hecho delictivo y la vinculación del acusado con el expresado delito.
4 (Víctor Manuel Herrera Pastor – Defensor Público Penal)	La declaración del testigo protegido, se debe corroborar con los actos de investigación que realice el Ministerio Público, puesto de no hacerlo solo quedará como una sindicación que no es	Se tiene que el Fiscal debe sumar que las declaraciones no sean cambiadas y sean fiables procedimentalmente se deberá realizar una prueba anticipada, pero sin embargo de no	No, pues la simple sindicación no puede ser objeto de condena si es que no se corrobora con otros elementos de convicción.

objeto de una condena hacerse deberá ponerse según el acuerdo en consideración la plenario 02-2005 sobre declaración la declaración del primigenia, puesto que testigo. esto es dado de primera intermediación.

5
(Daniel Ruiz Villacorta – Especialista Judicial)

Tiene que tener un valor probatorio, para el cual debe presentar pruebas objetivas documentales.

Si es que ya está acreditado con medios probatorios ya no podría modificar la que ya ha declarado podría ser denunciado por falsa declaración.

No es suficiente, para eso lo tendrán que demostrar o acreditar con pruebas, sino su sola declaración no tiene valor.

6
(Wuille Marcelino Ruiz Figueroa – Defensor Público Penal)

Esa labor está a cargo del Ministerio Público quien debe realizar los actos de investigación que correspondan, documentales, audios, mensajes de WhatsApp o de correo electrónicos, etc.

El Juez debe evaluar su declaración conforme a los criterios de la valoración de la prueba las máximas de la experiencia las reglas de la lógica, de la ciencia, además el acuerdo plenario 1-2005.

Toda declaración para que amerite certeza debe ser debidamente corroborada.

***Nota:** Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a 01 Juez del Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 02 especialistas del judiciales de Moyobamba, 1 fiscal, 2 abogados especialista litigantes de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.*

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados constriñen que para que la declaración del testigo protegido sea válida y eficaz, la misma tiene que ser corroborada por datos o circunstancias objetivas (verisimilitud objetiva) no debe contradecir; esto quiere decir que su dicho o el material proporcionado (video u otro) tiene que ser corroborado con otros medios de prueba como por ejemplo; una inspección judicial, el rol de servicios del funcionario público, el allanamiento en el domicilio del investigado, etc, para luego ser corroborados de manera conjunta para

ofrecerlos en juicio como medios de prueba que deben ser actuados a fin de crear certeza, convicción en el Juez.

Además se puede decir que para que la declaración del testigo protegido para que sea valorada en el delito de cohecho pasivo propio en la etapa de juzgamiento el Juez debe evaluar la declaración conforme a los criterios de la valoración de la prueba, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica, de la ciencia, además el acuerdo plenario 1-2005.; siendo importante también que está debe ser prestada desde un inicio con todas las medidas adecuadas para el caso y además que haya sido corroborada por otros elementos de convicción; debe ser contundente sobre el hecho, ya que si se cambia de versión carecería de valor y hasta podría incurrir en un delito, esto es de falsa declaración.

Entonces interpretando lo mencionado por los entrevistados la sola declaración del testigo protegido no es suficiente para condenar a uno o varios individuos por la comisión del delito de cohecho pasivo propio, puesto que éste tiene que tener mayor base probatoria, tanto medio de prueba documentales, periciales, y otros; tendrían que concatenar con la versión dada por el testigo protegido para que la misma sea relevante y eficaz.

DISCUSIÓN

Respecto al resultado obtenido del primer objetivo específico se ha logrado confirmar el supuesto al señalar que las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos son protección policial, cambio de residencia, reserva de identidad, utilización de procedimientos tecnológicos; sin embargo, su incumplimiento podría poner en riesgo no solo al testigo sino también al proceso penal. Se logro verificar que se están aplicando las medidas de protección conforme reza en el artículo 248° del NCPP, el cual concuerda con los trabajos previos, citando a Vega (2015), quien ha referido que el testimonio puede conllevar a poner en peligro su vida, seguridad o incluso la libertad y la de las personas que lo rodean, guardando relación con el trabajo previo de Diaz (2019), quien concluyo que en el la protección de testigos.

El Estado debe resguardar los caudales suficientes para la sostenibilidad de modo que no quede en un estado de desprotección y a su suerte; guardando estrecha relación conforme a lo manifestado por los expertos quienes han precisado que las medidas de protección aplicados al testigo protegido son la reserva de identidad, domicilio, medidas en el lugar de trabajo, asignación de claves para su identificación, protección policial, así mismo los testigos protegidos son puestos a disposición de la unidad de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público quienes son los encargados, conjuntamente con la policía nacional de brindar seguridad durante las 24 horas del día al testigo protegido y por parte del representante del Ministerio Publico de solicitar al Juez de investigación preparatoria, que autorice todas las medidas necesarias para proteger al testigo hasta la finalización del proceso penal.

Con relación a la actuación de la declaración del testigo protegido, los expertos precisan que este debe declarar con los mecanismos apropiados para no poner en riesgo la reserva de su identidad, para ello se puede utilizar lunas polarizadas, distorsionadores de voz, uso de equipos electrónicos; a fin de garantizar el principio de contradicción inherente al proceso penal.

Sobre este punto es importante señalar nuestra opinión en el sentido que el estado tiene la obligación de garantizar la protección de los testigos, evitando en todo momento exponer su identidad ya que de ser así no solo pone en peligro al propio testigo; sino también al proceso penal ya que, en la etapa estelar, esto es el juicio oral si el testigo siente que corre peligro, puede cambiar la versión de los hechos y de ser así debilitaría la teoría del caso del Ministerio Público.

Con relación al resultado obtenido del segundo objetivo específico, se ha logrado confirmar el supuesto al precisar que la declaración del testigo protegido requiere ser corroborado con otros medios probatorios para poder condenar. Ello se pudo constatar con el trabajo previo de Yabar (2021), al señalar que el testigo protegido genera limitaciones a la defensa técnica al desconocer el aspecto subjetivo, se vulnera el derecho a la defensa, al restringir el contrainterrogatorio, en consecuencia, se genera la valoración incorrecta de la prueba testifical del testigo; que concuerda con los expertos al señalar que la declaración del testigo protegido requiere ser corroborado con otras pruebas,

Si bien la declaración de un testigo protegido es recibida en la etapa de investigación preliminar o durante la investigación formalizada, dicha declaración requiere ser corroborada con una inspección judicial, el rol de servicios del funcionario público, el allanamiento en el domicilio del investigado, con documentos, audios, mensajes de whats app o correo electrónico, etc. De no ser así resultaría insuficiente para poder condenar; dicha declaración está sujeta a control por el órgano jurisdiccional y al contradictorio por las partes que tengan interés en el proceso penal, pues la sola sindicación del testigo protegido no es suficiente para condenar a un acusado, sin embargo, el fiscal tiene la capacidad de llevar a juicio un caso en el que con los medios de prueba recaudados va probar que todo lo expresado por el testigo protegido más los medios de convicción o medios de prueba si acreditan la comisión del hecho delictivo y la vinculación del acusado con el expresado delito.

Sobre este punto es importante señalar nuestra opinión en el sentido que la objetividad del proceso penal exige que la declaración del testigo protegido sea corroborada durante el juicio oral; recayendo esta labor no solamente en el juez o el fiscal; sino que los abogados de las partes quienes tienen la posibilidad de

realizarlo al momento de someter a al contrainterrogatorio al testigo protegido, garantizando así el derecho de defensa de sus defendidos, obteniendo así sentencias debidamente motivadas.

Con relación al resultado obtenido del objetivo general, se ha logrado confirmar el supuesto general al precisar que la declaración del testigo protegido contribuye a la investigación de los hechos en los delitos de cohecho pasivo propio y para condenar cuando esta declaración pueda corroborarse con otros medios probatorios, esto se pudo evidenciar a través de la entrevista realizada a los expertos quienes han precisado el testigo protegido es aquella persona que ha presenciado a través de la vista y el audio la admisión de un hecho delictivo relevante y será llamado a declarar en juicio, estando obligado a decir la verdad, su identidad se mantendrá en reserva por siempre, con las responsabilidades penales que el revelamiento del nombre ocasionaría.

Está figura se da en casos graves como corrupción, trata de personas, narcotráfico, terrorismo, crimen organizado, se protege al testigo cuando existe un peligro de afectación de su libertad personal, de su vida y de su familia y bienes, se protege la identidad, el domicilio, la profesión u ocupación el lugar de trabajo y se le puede proveer de una nueva identidad, asistencia económica, cambio de residencia o lugar de trabajo y se le identifica a través de una clave. No firma ninguna declaración, la misma que puede ser grabada en audio y video. La declaración del testigo protegido se puede aplicar en el delito de cohecho pasivo propio siempre y cuando el fiscal aprecie que existe un peligro grave para el testigo que atente contra su libertad o sus bienes o de sus familiares.

Sobre este punto es importante señalar nuestra opinión en el sentido que la declaración del testigo protegido es muy importante y va a contribuir al esclarecimiento de los hechos, principalmente en casos complejos donde requieren de la actuación de estos testigos y contribuir a evitar la impunidad en nuestro país; pero así también el estado debe garantizar el derecho de defensa de los acusado pues de no encontrarse corroborado, la sola declaración quedaría en una sindicación y esto no es suficiente para poder condenar.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La declaración del testigo protegido ayuda a condenar en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2022, siempre y cuando esta declaración se encuentre corroborada con otras pruebas actuadas en juicio oral; de no ser así sería imposible sostener una condena.

- 5.2.** Las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos son protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, reserva de identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiendo utilizar para esto un número o cualquier otra clave, utilizar procedimientos tecnológicos tales como video conferencian y otros adecuados. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez develada su identidad.

- 5.3.** La eficacia de la declaración del testigo protegido está supeditada a que se cumpla adecuadamente con las medidas de protección porque de ser expuesto este no ayudaría al esclarecimiento de los hechos, requiriendo además ser corroborado con otros medios probatorios para poder condenar en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A la corte suprema emita jurisprudencia vinculante, que regule la adecuada valoración de la declaración del testigo protegido en los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en agravio del estado.

- 6.2.** El poder judicial garantice la efectiva protección del testigo protegido, que una vez de otorgar la calidad de testigo protegido se comunique inmediatamente al área de víctimas y testigos, garantizando así de no develar su identidad.

- 6.3.** A los jueces unipersonales de la corte de justicia de San Martín responsables de conducir el juicio oral en los delitos de cohecho pasivo propio, al momento de recibir la declaración del testigo protegido garanticen que no se revele su identidad y así mismo que la información ingresada por este último sea corroborada y compulsada con otras pruebas para poder ponderar una adecuada valoración y poder condenar; de no ser así emitir una sentencia absolutoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aldave R. (2021). *La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos*. pp 54 – Perú: Editorial Hammurabi.
- Arias Fernández, R., Manchado del Val, C., & Otero González, C. A. (2011). Método de diseño geométrico de mallas espaciales mediante superficies NURBS. <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/1051>
- Ávila, K. (2014) *¿Policializar o judicializar? Reflexiones sobre la fase de investigación como parte del proceso penal en Venezuela*, *Revista Derecho Penal y Criminología*, volumen xxxv - número 99, pp. 157-185, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5319713>.
- Ávila, L. (2018) *Testigos protegidos no son inmunes ante la ley*, *Revista Proquest*.<https://www.proquest.com/newspapers/testigosprotegidos-no-son-inmunes-ante-la-ley/docview/2082477406/se-2?accountid=37408>.
- Aria, J. (2020) *Proyecto de Tesis*, Ed: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Arequipa-Perú.
- Caballero, R. (2020) *El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho)*, *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.49>.
- Carrillo, J. (2021) *La contradicción como principio lógico y procesal del sistema nacional penal acusatorio y oral*, *Revistas Hechos y Derechos*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15853/16712>
- Castro, V. (2019) *Relación entre la incidencia en la corrupción de tipo cohecho y el Nivel de desarrollo regional en el Perú durante el periodo: 2007-2017*, Tesis para optar el grado académico de Doctor. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2590>
- Copara** Cornejo, M. E., & Espinoza Alarcón, J. R. (2021). *La inmunidad parlamentaria y el delito de cohecho pasivo propio cometido por los congresistas*, Arequipa, 2020. Repositorio Institucional - UCV;

<https://doi.org/20.500.12692/61101>

- Medina-Díaz, M., & Verdejo-Carrión, A.,L. (2020). Validez y confiabilidad en la evaluación del aprendizaje mediante las metodologías activas. *Alteridad*, 15(2), 270-284. <http://dx.doi.org/10.17163/alt.v15n2.2020.10>
- Díaz, A. (2019) *Aplicación práctica sobre la protección de testigos en España*, *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (25), 127–169. <https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.26988>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7),162-167.[fecha de Consulta 25 de Mayo de 2021]. ISSN: 2007-865X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Enciso, A. (2017) *“Delito de Cohecho cometido por Servidores Públicos en la Administración de los Juzgados Penales en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2016*, Tesis para optar el título profesional de abogado, Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39612>.
- García-González, J. R., & Sánchez-Sánchez, P. A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-07642020000600159&script=sci_arttext
- García, G. (2019) *Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017*, Tesis para optar grado académico de Maestro, Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/32020>
- Gómez, B, González, R., & Rincón, L. (2019). Hermenéutica, realidad y método en la disciplina de las Relaciones Internacionales. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales*.
- Lozano, M. (2012). La dicotomía entre la investigación básica y la investigación aplicada y sus implicaciones en el campo de la educación. *Uni-pluri/versidad*, 12(1), 11-13. Retrieved from

- <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-dicotomía-entre-investigación-básica-y/docview/1239455510/se-2?accountid=37408>
- Martínez, R. (2019) *Cohecho Pasivo Propio Análisis del artículo 393 del Código penal*. Revista Actualidad Penal. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-65/c9a896ba-dd88-45ca-acbd-378b174bbcca>.
- Martínez-Santana, M., Gómez, F. J. G., Miquilareno, R. C., & Cáceres, Y., Dayana Ortega. (2020). Bienestar social en mujeres víctimas del conflicto armado en la fundación Humildad Extrema en Cúcuta. Archivos Venezolanos De Farmacología y Terapéutica, 39(8), 976-985.
- Melian, I. (2019) *Judicial analysis about the bribery crime*, Revista Credos. <http://hdl.handle.net/10366/141501>.
- Melián, I. (2019). Análisis judicial del delito de cohecho. <https://www.proquest.com/docview/2518760651/A2017D5B7FDA4E60PQ/4?accountid=37408>
- Millán, S. Q., Susan Sanhueza Enríquez, & Miguel, F. C. (2017). Triangulación de métodos como propuesta para el estudio de competencia comunicativa intercultural en contextos de inmigración e interculturalidad. Andamios, 14(34), 283-303. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/triangulación-de-métodos-como-propuesta-para-el/docview/2084316224/se-2>
- Orrego, J. (2019) *Teoría de la Prueba*, Revista jurídica virtual. <http://librosdederechoperuano.blogspot.com/2017/01/teoria-de-la-prueba-juan-andres-orrego.html>.
- Peled, E. y Leichtentritt, R. (2002). La ética de la investigación cualitativa en trabajo social. *Trabajo social cualitativo*, 1 (2), 145-169. <https://doi.org/10.1177/147332500200100203>
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32545857009>.
- Peña, T. (2007) *La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad*: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>.
- Porquet, A., Barrera, J., Beneria, R. y Zueras, I. (2014). La participación de los actores en la investigación en Trabajo Social: una dimensión ética

- necesaria/Participation in social work research: a needed ethical dimension. Azarbe, (3), 181-185.
- Prieto, G. (2016) *El pretendido modelo constitucional Mexicano de Estado democrático de Derecho entre la dignidad humana y el Derecho penal del enemigo*, revista El Cotidiano 197.
- Raffo, J. P. M. (2018). El Cohecho Como Propuesta O Aceptación De Una Donación Remuneratoria. <https://www.proquest.com/docview/2253099625/fulltextPDF/6E92A054-A00D4395PQ/2?accountid=37408>
- Riveros. L., (2018). Acuerdo plenario N°1-2005/ESV-22 <https://lpderecho.pe/confesion-sincera-constitucion-agraviado-parte-civil-acuerdo-plenario-1-2005-esv-22/>
- Rios, R. (2012) *El Derecho penal del enemigo el problema de su legitimidad a la luz de algunos de sus defensores y detractores*, revista ARS BONI ET AEQUI (año 8 No 2): PP. 145-184. <https://vlex.cl/vid/derecho-penal-enemigo-problema-645257849>.
- Stringini, Natalia. (2017). La continuidad de la tradición jurídica indiana en el pensamiento de Carlos Tejedor: El caso del delito de cohecho. <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n45/n45a02.pdf>
- Tarruffo, M. (2016) Teoría General de la Prueba. Revista Jurídica de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Torres, D., Gonzale, M. y Chanjan, R. (2019). 10 claves para reconocer el delito de cohecho. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/>
- Vargas, R. (2020) *La imposibilidad del interrogatorio de aspirantes a colaborador eficaz en la investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa e igualdad de armas: una revisión sistemática de su literatura*, Revista Actualidad Penal. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-78/9b003804-b2d3-4c80-889d-faad49cd39f1>
- Veliz Araúz, G. M., & Barberan Zamora, H. D. (2021). El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2104/1/2021-MDER-0039.pdf>

- Vega, H. (2015) *El análisis gramatical del tipo penal*, Revista en Justicia, 29, 53-71. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
- Vega, L. (2015) *La Protección de Testigos, Víctimas y Colaboradores con la Justicia en la Persecución a la Criminalidad Organizada*, Tesis Doctoral de España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54332>
- Villota Maribel. (2017). Etnografía y observación participante en investigación cualitativa de Michael Angrosino. Maguaré, 31(2), 258-262. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/etnografía-y-observación-participante-en/docview/2028426001/se-2>
- Weiss, E. (2017). Hermenéutica y Descripción Densa Versus T2TEORÍA Fundamentada. Revista Mexicana De Investigación Educativa, 22(73), 637-654. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hermenéutica-y-descripción-densa-i-versus-teoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408>
- Yabar, H. (2021) *Limitaciones a la defensa técnica por testigo protegido*, Tesis para optar el título de abogado. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76045>

ANEXOS

ANEXO 01



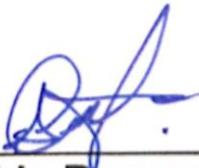
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Senaida Roman Guerrero alumna de la Facultad de Derecho y Humanidades Escuela de posgrado y Escuela Profesional / Programa académico de Derecho de la Universidad César Vallejo de Moyobamba, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / proyecto de Tesis titulado “Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020”, son:

1. De mi (nuestra) autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 09 de abril del 2022.



Senaida Roman Guerrero
DNI N°44405344

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS

Moyobamba, 09 de abril de 2022

Siendo las..... horas del día ---- de abril de 2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de la Tesis titulada: “Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020”, presentado por la autora Senaida Roman Guerrero egresada de la Escuela Profesional de Derecho. Concluido el acto de exposición y defensa del Trabajo de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (**)
Senaida Roman Guerrero	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Nombres y Apellidos

PRESIDENTE

Nombres y Apellidos

SECRETARIO

Nombres y Apellidos

VOCAL (ASESOR)

*Elaborado de manera individual.

** Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) /

Desaprobar (0 a 10).

El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o tesis.



ANEXO 04

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Senaida Roman Guerrero identificada con DNI N° 44405344, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho del programa de Titulación de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: “Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020”.

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

.....
.....

Moyobamba, 09 de abril de 2022.

Senaida Roman Guerrero
DNI N°44405344

ANEXO 05

Matriz de Categorización:

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.
PROBLEMA	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1.- ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano?</p> <p>2.- ¿De qué manera se determina la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?</p>
SUPUESTOS	<p>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL:</p> <p>La declaración del testigo protegido contribuye a la investigación de los hechos en los delitos de cohecho pasivo propio y para condenar cuando esta declaración pueda corroborarse con otros medios probatorios en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1.- Las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos son protección policial, cambio de residencia, reserva de identidad, utilización de procedimientos tecnológicos; sin embargo su incumplimiento podría poner en riesgo no solo al testigo sino también al proceso penal.</p> <p>2.-La declaración del testigo protegido requiere ser corroborado con otros medios probatorios para poder condenar en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.</p>

OBJETIVO	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS: 1.- Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano. 2.- Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Fenomenológico.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>POBLACIÓN: Tercer Juzgado Unipersonal de Moyobamba.</p> <p>MUESTRA: 01 Juez del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba. 01 Especialista del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba. 02 Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal. 01 fiscal de la fiscalía anticorrupción de Moyobamba.</p>
Categorías	<p>Categoría 1: Declaración del testigo protegido. Categoría 2: Cohecho pasivo propio.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Mg.
AURORA PASHANASI ANDIA

Yo, **Senaida Roman Guerrero** identificada con DNI N.º **44405344** alumna de la universidad Cesar Vallejo de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 23 marzo de 2020

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pashanasi Andia Aurora.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Pashanasi
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas estructurada
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Senaida Roman Guerrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.										85			
2. OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales											90		
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y Cohecho.											90		
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.												95	
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.										85			
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaración del testigo protegido y Cohecho.											90		
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.												95	
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaración del testigo protegido y Cohecho											90		
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.												95	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda										85			

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Mg.
JUAN CARLOS MAS GUIVIN

Yo, **Senaida Roman Guerrero** identificada con DNI N.º **44405344** alumna de la universidad Cesar Vallejo de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 23 marzo de 2020



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mas Guivín Juan Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas estructurada
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Senaida Roman Guerrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.											90		
2. OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales											90		
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y Cohecho.												95	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.											90		
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.												95	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: : Declaración del testigo protegido y Cohecho.												95	
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.											90		
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: : Declaración del testigo protegido y Cohecho												95	
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.											90		
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda											90		

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Mg.
RAUL CORONEL SANTA CRUZ

Yo, **Senaida Roman Guerrero** identificada con DNI N.º **44405344** alumna de la universidad Cesar Vallejo de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 23 marzo de 2020



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Santa Cruz Raul coronel
 1.2 Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico LEXCOR
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas estructurada
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Senaida Roman Guerrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.											90		
2. OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.											90		
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Declaración del testigo protegido y Cohecho.											90		
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.												95	
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.												95	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Declaración del testigo protegido y Cohecho.											90		
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.												95	
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Declaración del testigo protegido y Cohecho.											90		
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.												95	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del											90		

ANEXO 07: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

CARGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Moyobamba, 07 de marzo de 2022.

Señor
Heriberto Gálvez Herrera.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba
Jr. Pedro Canga N°354

Moyobamba.

Asunto: Hace de conocimiento

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo e indicarle que la señorita Senaida Roman Guerrero, identificada con DNI N°44405344, es estudiante del curso de Titulación de la escuela profesional de Derecho, Filial Moyobamba, quien desarrolla su proyecto de investigación de tesis que lleva por título, "Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020", para obtener el título de Abogado, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente



Mg. Eliseo Paredes Diaz
Coordinador del Curso de Titulación
UCV – Filial Moyobamba

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Mg.

AURORA PASHANASI ANDIA

Yo, **Senaida Roman Guerrero** identificada con DNI N.º **44405344** alumna de la universidad Cesar Vallejo de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Incidencias de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Moyobamba, 23 marzo de 2020



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

ANEXO 08: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE TESIS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 09 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000120-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Señorita:
SENAIDA ROMAN GUERRERO
Estudiante Universitario de la UCV - Filia Moyobamba
DNI N° 444405344

Presente. -

Asunto : Solicita autorización con fines de investigación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar encuestas a los jueces y especialistas del Tercer Juzgado Unipersonal de Moyobamba con fines académicos, a efectos de desarrollar la tesis denominada "Incidentes de la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho propio en el Tercer Juzgado Unipersonal de Moyobamba 2020"

Sobre el particular, la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición de los jueces y especialistas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/gad> CÓDIGO: 277907 CLAVE: QFBYTF
OFICIO N° 000120-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



Escaneado con CamScanner

ANEXO 09: GUIA DE ENTREVISTA

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represarías?

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

10. ¿Algo más que desearía añadir?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°

ANEXO 10: ENTREVISTAS DESARROLLADAS

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado: William Suárez Zelada

Cargo: Juez - Juzgado Unipersonal

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

He tenido 2 casos, pero ninguno es delito de cohecho propio.

Uno de ellos fue en un delito de Negociación Incompete contra el Alcalde de Moyobamba

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

Si, porque en este tipo de delitos los investigados son personas con poder, pueden ser magistrados, policías, etc. y para la fiscalía es difícil hallar evidencia. El mayor de testigos tiene miedo, por eso se crea la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

No

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

Existe un Protocolo en donde se oculta el nombre y datos del testigo. Se crean CLAVES para la identificación. Si violada alguna puede ser denunciado.

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

No he tenido casos de incumplimiento

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

Con el acta de testigo protegido del Ministerio Público

Si bien es cierto se respeta el derecho de contradicción, en parte; también es cierto que este tipo de medidas ayuda a la investigación penal y por sus puntos no habría violación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

Con los demás puntos, que confirman los datos proporcionados por este testigo

Si no se corrobora con otros puntos su testimonio es insuficiente para concluir.

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represalias?

Se tendría que evaluar el caso apoyándose en otros medios de prueba.

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

No, como dije tiene que existir otros medios que en conjunto reconstruyan el hecho histórico.

10. ¿Algo más que desearía añadir?

NO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN
Dr. William Suárez Zelada
FIRMA Y SELLO DEL ENTRENADO (A)
1do. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (A)
MOYOBAMBA

16702281



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado: Daniel Ruiz Villacosta

Cargo: Especialista Judicial

Entidad: Pool de los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

- Formar el conocimiento concreto del juez sobre la verdad de un hecho de interés para el progreso.
- Declarar sobre un hecho que ha presenciado.
- Mantener en reserva su identidad.
- La disposición de la protección al testigo para evitar represalias.

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

Claro que sí, para poder tener una convicción en el delito cometido.

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

*- Velar por su seguridad, para mantener su integridad física o psíquica.
- Mantener en reserva su identidad, de don un código, para el cual existe una ley debidamente reglamentado.*

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

Ante el incumplimiento de dichas medidas, será
procedido penalmente y podría ser condenado a una
pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

Se garantiza cuando hay igualdad dentro del
juzgamiento y puedan desvirtuarse o contradecirse el caso
de la otra parte.
Que se cumpla por ser una garantía constitucional de
la inviolabilidad del derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

Tiene que tener un valor probatorio para el
cual debe presentar pruebas objetivas documentadas.

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represalias?

Si ^{ya} ya está acreditado con medios probatorios ya no podría modificar ~~la~~ que ya ha declarado, podría ser denunciado por falsa declaración.

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

No es suficiente; para eso lo tienen que demostrar o acreditar con pruebas; sino su sola declaración no tiene valor.

10. ¿Algo más que desearía añadir?

Que cuando se dé estas situaciones, las autoridades pertinentes deba guardar la absoluta reserva.

Daniel Rutz Villacorta
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N° 00836751



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado: William E. Ríos Ruiz

Cargo: Especialista

Entidad: Juzgado Penal Liquidador - Moyobamba.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

- Haber estado presente o presenciado en evento delictivo
- declarar con la verdad, para tener valor probatorio si son reproducidas en juicio oral, bajo una serie de Requisitos.
- Mantener su identidad en reserva para evitar represalias
- Tener derecho a no declarar en contra de familiares,
- derecho a negarse a responder preguntas que le puedan inculpar al propio testigo o a algún familiar.

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

Si es aplicable en este delito y en cualquier otro evento delictivo, si así es requerido por alguna de las partes.

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

- *brindar seguridad e integridad física*
- *evitar que puedan presentarse situaciones de riesgo*
- *adoptar cambios de residencia, secreto de su paradero, de su identidad, utilizando en su lugar un número o clave, para su identificación en el proceso judicial.*

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

puede ser obligado su concurrencia a través de la fuerza pública y de negarse comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

se convierte en la oportunidad para el procesado de defenderse, de reputar o oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, y aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

- Que, su declaración esté corroborado por datos
o circunstancias objetivas. (Verisimilitud objetiva)
- no debe contradecirse ni desdecirse.

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represalias?

si ya se tiene la Convicción Contundente sobre este hecho, y si cambia su versión, carece de Valor y podría incurrir en un delito, esto es de falsa declaración.

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

tiene que haber acreditado documentalmente, que este comprobado con su dicho, caso contrario carece de Valor.

10. ¿Algo más que desearía añadir?

Que, este hecho de motivo a que se refiere, debe estar absolutamente acreditado y corroborado para llegar a una sentencia condenatoria.

JUDICIA
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Wladimir Estrella Ríos Ruiz
FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO (A)

DNI N° 00807327
Abogado Penal Unipersonal
MOYOBAMBA



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado:

JOSE ANTONIO AWARADO LUWICHE

Cargo:

FISCAL PROVINCIAL ANTI CORUPCIÓN

Entidad:

MINISTERIO PÚBLICO.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

El testigo protegido es aquella persona que ha presenciado a través de la vista y el oído la comisión de un hecho delictivo relevante y será llamado a declarar en juicio, siendo obligado a decir la verdad. Su identidad se mantendrá en reserva por siempre, con las responsabilidades penales que el develamiento del nombre ocasionaría. Esta figura se da en casos como corrupción, trata de personas, Narcotráfico, Terrorismo, Crimen Organizado.

se protege al testigo cuando existe un peligro de afectación de su libertad personal, de su vida y de su familia y bienes.

se protege la identidad, el domicilio, la profesión u ocupación, el lugar de trabajo y se le puede proveer de una nueva identidad, asistencia económica, cambio de residencia o lugar de trabajo y se le identifica a través de una clave. No firma ninguna declaración, la misma que puede ser grabada en audio y video.

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

El delito de cohecho pasivo propio, es un delito de infracción de deber que comete los funcionarios o servidores públicos. En esta clase de delito participa el extráño que es quien da el donativo o promesa y el funcionario que acepta o recibe el donativo.
Si hay una persona que conoce de este hecho y tiene una prueba contundente como un video-audio que acredita el hecho, si puede ser llamado a declarar bajo protección respecto a la entrega del material obtenido, relacionado con el hecho materia de investigación.

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

Una de ellas es el Recurso de Nullidad 1050-2014-11018, que establece:
La jurisprudencia en forma reiterada exige para validar la intervención en el interrogatorio plenaria de la defensa de los acusados, como sola manifestación del principio de tutela de la defensa. - 2) el hecho de no haber revelado su identidad, no genera indefensión, lo esencial es la posibilidad de interrogarlo en juicio. - 3) la modalidad usada por el Tribunal no fue aplicable. Los testigos fueron examinados en juicio se realizó el reconocimiento de los acusados, la relevancia probatoria es admisible y viable (interrogatorio cruzado, testigo anónimo, relevancia probatoria).

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

- Los testigos protegidos, son puestos a disposición de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes son los encargados con fundamento de la Policía Nacional, de dar seguridad durante la ley 29809 al testigo y por parte del fiscal de judicial al área de investigación (persecución) adopte todas las medidas necesarias y razonables para proteger al testigo hasta la finalización del proceso penal.

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

→ En caso que el testigo protegido incumpla las reglas señaladas durante el proceso penal, el mismo estará poniendo en riesgo su vida o integridad física. En este caso será exhortado o comunicado a que (arregle) su conducta que bien puede afectar el proceso en su conjunto. Se pedirá las medidas de seguridad para proteger al testigo, caso contrario se solicita al juez el levantamiento de las medidas de protección, siendo posible iniciar una nueva investigación por un posible delito de obediencia a la autoridad.

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

- Manteniendo la reserva de la identidad del testigo.
- Distorsionando su voz con equipo electrónico.
- Camuflando su figura física (bigote, nariz, pelo, cabellos de otra color, etc)
- Examinándole sobre los caracteres físicos de la acusación (reconocimiento)
- Preguntándole de manera puntual sobre los hechos que conoce.
- Verificando su postura, la solidez y certeza de su dicho.
- El convencimiento del testimonio que pueda producir a los jueces.
- La facultad de los abogados de la defensa de interrogar y contra interrogar al testigo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

→ La declaración de un testigo protegido es recibida en la investigación preliminar o durante la investigación preparatoria. Su dicho o el material proporcionado (video) tiene que ser corroborado con una inspección judicial, el Pol de Servicio del funcionario público, el allanamiento en el domicilio del investigado, etc. y luego se debe corroborar de manera conjunta para darlo en el juicio como medios de prueba que deben ser admitidos a fin de dar certeza al juez.

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represalias?

→ La declaración prestada en un juicio por el testigo, ha sido prestada con todas las solemnidades del caso y además ha sido comprobada su veracidad, por tanto el hecho de cambiar su declaración por miedo, ello no cambia en modo alguno la validez de su dicho judicial y los medios de prueba aceptados durante la investigación, máxime si la declaración en juicio se presta bajo juramento de decir la verdad.

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

→ La sola declaración del testigo protegido no es suficiente para condenar a un acusado. Sin embargo el fiscal tiene la capacidad de llevar a juicio un caso en el que con los medios de prueba recusados va a probar que todo lo expresado por el testigo protegido más los medios de convicción y medios de prueba si acreditan la comisión del hecho ilícito y la vinculación del acusado con el expresado delito.

10. ¿Algo más que desearía añadir?

Felicitar a la entrevistadora por haber escogido para su proyecto de tesis una figura relacionada con los delitos contra la Administración Pública como es el Cohecho.


José Antonio Alvarado Puluche
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
MOYOBAMBA

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado:

VICTOR MANUEL HERRERA PASTOR

Cargo:

DEFENSOR PÚBLICO PENAL

Entidad:

MINISTERIO DE JUSTICIA

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

Las incidencias que se pueden presentar son defensa por el testigo protegido al rendir su declaración este permite a muchos casos contra su vida, integridad física o libertad.

En ese sentido existe temor por los casos que le puede pasar a él o a sus familiares teniendo en cuenta que la persona que es investigado es un funcionario público.

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

Se declaración del testigo protegido se puede aplicar en el delito de cohecho pasivo propio siempre y cuando el fiscal opine que existe un peligro grave para el testigo o para su libertad o sus bienes o de sus familiares.

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

Sobre la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en el delito de cohecho pasivo propio, no conozco, sin embargo se podría aplicar la sentencia Exp. 027-2017 a través de un precejo interrogatorio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

Las medidas de protección se encuentran establecidas en el numeral 2 del Art 248 del Código Procesal Penal, sin embargo creo que lo que se podría realizar es ocultamiento de su paradero, reserva de identidad por cuanto muchas veces los sujetos pasivos dependen la identidad de los testigos protegidos poniendo en riesgo su integridad.

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

Creo que si existe de incumplimiento de las medidas de protección como la ocultación de su paradero o ausencia de identidad, lo que debiera realizarse es basarse en la realización de una prueba pericial y a través de un perceptor se debe al perceptor disponer o facilitar por salida del país con un carnet migratorio que le permita realizar actividades laborales en el extranjero.

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

El testigo protegido puede ser objeto de contradicción tanto en juicio, pues se puede realizar una prueba pericial donde el juez controlo el interrogatorio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

La declaración del testigo protegido, se debe corroborar con lo actuado en investigación que realice el Ministerio Público, puesto que no basta, solo quedará como una presunción, que no es objeto de una condena según el Acuerdo Plenario 02-2005 sobre la declaración del Testigo.

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represarías?

Se tiene que el Fiscal debe buscar que los declarados no sean comprobados y sean fiables para ellos. Procedimentalmente debe realizarse la prueba física. Pero en embargo de no hacerse debe tomarse en consideración la declaración del mismo, puesto que esta es dada de primera instancia.

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

No, pues la prueba judicial no puede ser objeto de cohecho, se es que no se conoce con otros elementos de convicción.

10. ¿Algo más que desearía añadir?

Los actos de corrupción por delitos de cohecho, por eso es que se necesita mucho más de los testigos para identificar a estos malos funcionarios.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N° 48954021

Victor M. Herrera Pastor
Reg. CALL N° 4418
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

5. Ante el incumplimiento de medidas de protección ¿qué acciones se realizan para garantizar la integridad del testigo protegido?

SI NO SE CUMPLEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EL TESTIGO PROTEGIDO DEBE BUSCAR EL APOYO DEL ABOGADO DE LA PROPIA ESCALIA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

6. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción entre las partes en la etapa de juzgamiento al momento de examinar la declaración del testigo protegido?

EL TESTIGO PROTEGIDO DEBE DE CUBRIRSE CON LOS MECANISMOS APROPIADOS PARA NO PONER EN RIESGO LA RESERVA DE SU IDENTIDAD NI DE SU INTEGRIDAD FÍSICA ET. A TRAVÉS DE UNAS PLATAFORMAS QUE SÓLO SE ESCUCHE SU VOZ, EN UN LUGAR DE SUS DATOS PERSONALES CUBIERTO POR UN CÓDIGO DE IDENTIDAD

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar la eficacia en la declaración del testigo protegido en los casos de delito por cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.

7. ¿De qué manera se corrobora la declaración del testigo protegido para que sea considerado como verdad material?

ESO LABSA ESTÁ A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO QUIEN DEBE REALIZAR LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDAN: DOCUMENTALES, AUDIOS, MENSAJES DE WHATSAPP O DE CORREO ELECTRÓNICO, ETC.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un Juez, un Especialista, dos Abogados Especialistas y un Fiscal.

Entrevistado: WILHE MARCELINO RUIZ FIGUEROA

Cargo: DEFENSOR PÚBLICO PENAL

Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA - MOYOBAMBA

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo incide la declaración del testigo protegido en los procesos penales de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba 2020.

1. ¿Cuáles son las incidencias que se dan en la declaración del testigo protegido?

LAS INCIDENCIAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR ES
RESPECTO A LA IDENTIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO,
SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN TANTO
NO SE DIVULGUE SU IDENTIDAD O EXISTA
RIESGO FUNDADO SOBRE SU SEGURIDAD
PERSONAL O FAMILIAR

2. ¿Se puede aplicar la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio?

SÍ SE PUEDE APLICAR LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO EN ESTE TIPO DE DELITOS CUYA DECLARACIÓN DEBE SER RELEVANTE Y DE CALIDAD PARA CORROBORAR LA TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO

3. ¿Conoce usted la jurisprudencia relevante aplicada al testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio y cuál es?

CONOZCO PARTE DE LA JURISPRUDENCIA, ENTRE ELLOS EL EXP. 001335-2018 SALA PENAL PERMANENTE 15 FEBRERO 2019. EXP. 640-2016 SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE SESION 292-2019. LAUS BAYE QUE CASO EDWIN OVEDO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en los casos de cohecho pasivo propio según lo establecido en las normas del estado peruano.

4. ¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a los testigos protegidos en casos de cohecho pasivo propio?

1. RESERVA DE LA IDENTIDAD, HOSTILIDAD Y ^{WELAR} DE TRABAJO
2. PROTECCIÓN POLICIAL
3. CAMBIO DE RESIDENCIA
4. RESERVA SOBRE SU PARADERO
5. RESERVA DE OTROS DATOS PERSONALES

8. ¿Qué valoración tendría la declaración del testigo protegido en los delitos de cohecho pasivo propio, cuando este, en la etapa de juzgamiento, cambia su declaración por miedo a represalias?

EL JUEZ DEBE EVALAR SU DECLARACION
CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA VALORACION
DE LA PRUEBA LAS MAXIMAS DE LA EXPE-
RIENCIA LAS REGLAS DE LA LOGICA Y
LA CIENCIA. ADENAS, EL ACORDADO PLANARIO
1-2005

9. ¿La sola declaración del testigo protegido es suficiente para condenar por el delito de cohecho pasivo propio en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba?

LA SOLA DECLARACION PARA QUE ANOTE
CERTeza DEBE SER DEBIDAMENTE
CORROBORADA

10. ¿Algo más que desearía añadir?

ES UNA INTERESANTE INVESTIGACION,
REVICITACIONES


ABOG. WULFE M. RUIZ FIGUEROA
REG. C.A.L. Nº 29705
DEFENSOR PUBLICO
DIRECCION DISTRITAL DE SAN MARTIN
Direccion General de Ordenamiento Juridico y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N° 09077701

ANEXO 11: PANTALLAZO TURNITIN

ANEXO 12: VISTAS FOTOGRAFICAS





